



# BOLETÍN JURÍDICO

-DELEGACIÓN DE MADRID-

EN ÉSTE NÚMERO:

Resumen de la OG 4/2014 de 4 de marzo por Florentino Martínez



La Orden General 4 de 4 de marzo de 2014 reorganiza la Agrupación de Tráfico. Ya en su Preámbulo establece los principios por los cuales se debe de regir las misiones encomendadas a la Agrupación, siendo éstas la vigilancia, protección y auxilio a los usuarios de las vías públicas. Así como las misiones establecidas en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 y Real Decreto Legislativo 339/1990.

*sigue en pág. 2.*

Riesgos Laborales y reclamación patrimonial por Juan Carlos Fernández

En otra ocasión ya se abordó, el mejor modo de abordar cualquier problemática relativa a los riesgos laborales, principalmente la manera que tenía el guardia que poner en conocimiento dichas deficiencias. Se dejaba un poco de lado, las consecuencias y los beneficios más allá de la subsanación de los riesgos que podía ser capitalizados por los guardias civiles.

*sigue en pág 5.*



# Resumen de la O.G. 4/2014 de 4 de marzo

Por Florentino Martínez – Letrado de AUGC Madrid

La Orden General 4 de 4 de marzo de 2014 reorganiza la Agrupación de Tráfico. Ya en su Preámbulo establece los principios por los cuales se debe de regir las misiones encomendadas a la Agrupación, siendo éstas la vigilancia, protección y auxilio a los usuarios de las vías públicas. Así como las misiones establecidas en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 y Real Decreto Legislativo 339/1990.

Misiones que expresamente se regulan en el artículo 2 de la mencionada Orden General, en concreto: prevenir delitos contra la seguridad vial y accidentes, así como investigar éstos e instruir los correspondientes informes y diligencias; protección y auxilio a los ciudadanos; restablecer la seguridad y circulación de las vías cuando se vean alteradas; regular la circulación; velar por el cumplimiento de las normas, denunciando las infracciones que se observen; custodiar las vías de comunicación; participar en la prevención de delitos, interviniendo si observaran alguno.

Artículo que debe de ponerse en relación con artículo 8 de la misma Orden, estableciendo éste que son normas de actuación específicas: corrección en el trato hacia los ciudadanos; conocimiento y correcta aplicación de la normativa; presencia en las vías a fin de prevenir infracciones y accidentes, auxiliando y protegiendo a los usuarios de las vías; persecución de las conductas contrarias a la seguridad vial, y la objetividad y mesura en las denuncias que formulen; y el cumplimiento de los procedimientos del servicio.



Que por lo tanto, y ello contradice frontalmente lo establecido en el baremo del RAI, la función de proceder a denunciar hechos presuntamente ilícitos que se observen en las vías contrarios a la seguridad vial que tanta importancia tiene para conseguir una buena puntuación en el RAI y no ser propuesto para no percibir la productividad, así como el suplemento de seguridad vial, en la Orden General 4 de 4 de marzo, sólo es una función "residual" y en todo caso, y así se establece expresamente en la Orden General, se procederá con mesura a denunciar los hechos ilícitos que se observen. Siendo, al menos curioso, que la principales misiones de la Agrupación (*prevención, vigilancia y auxilio*), o bien no estén baremadas, o bien tengan una puntuación muy baja en la baremos del RAI.

El artículo 9 regula las cuestiones de personal, siendo requisitos para la provisión de las vacantes y la permanencia en los destinos estar en posesión de la titulación habilitante correspondiente y la acreditación de la aptitud física, psíquica o técnica que para cada puesto de servicio se determine. Por lo tanto, se debe de desarrollar lo expuesto, bien por una orden interna, o bien por una circular, estableciendo los requisitos que se deben de exigir para cada puesto de servicio, que debe de entenderse como puesto de trabajo.

Continúa ...

.....

Por último el Apartado 5 del art. 9 establece que todo el personal de la especialidad de Tráfico, destinado o no en Unidades de la Agrupación, para mantener su aptitud deberá superar las pruebas pertinentes a través de los procedimientos de actualización de conocimientos o renovación, con arreglo a lo establecido en la Orden INT/574/2003 de 13 de marzo y sus normas de desarrollo.

Estableciendo el artículo 7.3 de la Orden INT/574/2003 que con carácter general, el personal que esté en posesión de la Especialidad de Tráfico, cualquiera que sea su modalidad, deberá realizar las pruebas de renovación cada diez años, a partir de la fecha de obtención del diploma correspondiente. No obstante quienes durante cinco años consecutivos no hayan prestado servicio en la Agrupación de Tráfico, para conservar la Especialidad, deberán solicitar la realización de las pruebas de renovación en la primera convocatoria siguiente a la conclusión de dicho plazo. Y así mismo se establece que estará exento de realizar las citadas pruebas, el personal destinado en la Agrupación de Tráfico, que al cumplir el periodo de diez años, le falten menos de dos años para pasar a la situación de reserva por edad. Incluso, cuando el jefe de una unidad de la Agrupación de Tráfico considere que algún subordinado ha perdido la aptitud necesaria, elevará escrito motivado al jefe de la citada Agrupación para que se le convoque a fin de realizar las pruebas pertinentes. *En este supuesto, se dará traslado de la propuesta al interesado a fin de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, que deberán ser tenidas en cuenta en la resolución sobre la convocatoria para la realización de las pruebas. En todo caso, la obligación de realizar las pruebas deberá notificarse al afectado.* La no realización, cuando proceda, así como la no superación de las pruebas de aptitud producirá la caducidad de la Especialidad, que será declarada de oficio por el Director General de la Guardia Civil y publicada en el Boletín Oficial del Cuerpo.

PARA CUALQUIER CONSULTA  
A FLORENTINO MARTINEZ

[floren@augcmadrid.es](mailto:floren@augcmadrid.es)



# Los Riesgos Laborales y la reclamación patrimonial

Por Juan Carlos Fernández – Letrado de AUGC Madrid

En otra ocasión ya se abordó, el mejor modo de abordar cualquier problemática relativa a los riesgos laborales, principalmente la manera que tenía el guardia que poner en conocimiento dichas deficiencias. Se dejaba un poco de lado, las consecuencias y los beneficios más allá de la subsanación de los riesgos que podía ser capitalizados por los guardias civiles.



En muchas ocasiones nos encontraremos que pese a las recomendaciones de la Oficina de Riesgos Laborales, se hace caso omiso a los requerimientos de los guardias civiles, recurriendo al tan manido recurso de la falta de dinero. Así, se han venido generando riesgos latentes, que una adecuada dotación presupuestaria podría evitar.

Entre estos posibles riesgos se encuentra principalmente el riesgo que tiene el parque móvil de la guardia civil.

Los vehículos de la Guardia Civil tienen un presupuesto máximo para reparaciones, que una vez superado conllevaría habitualmente la baja para el vehículo. No se descubre nada si se indica que actualmente dicho criterio no se sigue, tratándose de alargar todo lo posible la vida útil del vehículo.

Por ello, los vehículos suelen presentar una serie de deficiencias que suponen claro riesgo para la integridad de los guardias, como pueden ser frenos en mal estado, ruedas desgastadas, etc. Estas deficiencias es habitual que sean reseñadas en la papeleta de servicio, pero entendemos que dicha práctica es insuficiente, y que debe intervenir también Riesgos laborales.

Ante un eventual peligro, ratificado por un órgano como el Servicio de Riesgos Laborales, estamos acreditando más allá de la mera manifestación del guardia, la existencia de un riesgo evitable y el cual es imputable a la Guardia Civil.

Así, de producirse un daño a causa del mal estado del vehículo, el guardia civil podría realizar la correspondiente reclamación patrimonial al estado.

*Continúa...*

.....

Esta petición viene amparada por el artículo 106.2 de la constitución Española en cuanto dispone que “*Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.*” En el mismo sentido, establece el artículo 139 de la ley 32/1992 establece que: *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

Como hemos indicado, es absolutamente necesario acreditar la relación entre el funcionamiento de los servicios públicos, y los daños que se reclamen, por ello es fundamental la intervención preventiva de la Oficina de Riesgos Laborales, ello permitirá establecer la necesaria relación de causalidad y establecer la responsabilidad de la administración.

Habiéndonos referido al supuesto de los accidentes de tráfico, no solamente se circunscribe a dicho ámbito. Así, el material que pone se pone a su disposición y que el guardia civil considera que puede suponer un riesgo para él o sus compañeros, se debe objeto de un informe y garantizar que la inacción de la Guardia Civil no suponga un perjuicio innecesario para los guardias civiles.



PARA CUALQUIER CONSULTA  
A JUAN CARLOS FERNÁNDEZ

[juancarlos@augcmadrid.es](mailto:juancarlos@augcmadrid.es)



SE RECUERDA que en la web de AUGC MADRID [www.augcmadrid.es](http://www.augcmadrid.es) tenéis a vuestra disposición diferentes modelos de instancias que podéis descargar sin ningún tipo de restricción, así como propuestas para elevar al Consejo de la GC y diferentes normas Legales de utilidad.

Visita [www.augcmadrid.es](http://www.augcmadrid.es) sección [AUGC Madrid](#) – [Secretarías](#) – [Secretaría Jurídica](#).

Un saludo.

J. Luis Labrador Vioque  
Secretario Asuntos Jurídicos  
AUGC Madrid  
[madrid.juridico@augc.org](mailto:madrid.juridico@augc.org)



©2013. Asociación Unificada de Guardias Civiles  
Dirección y Redacción: Secretaría Asuntos Jurídicos  
Maquetación: Secretaría Asuntos Jurídicos  
[madrid.juridico@augc.org](mailto:madrid.juridico@augc.org)

Edita: Asociación Unificada de Guardias Civiles  
Delegación Provincial de Madrid  
Consejo de Redacción: c/ Secoya 29 A, 4º Despacho 4  
28046 Madrid Tel/91 5061115 [www.augcmadrid.es](http://www.augcmadrid.es)

